

**Radicado No. 44-001-33-40-001-2018-00104-00**

Riohacha distrito especial, turístico y cultural, dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

<b>Medio de control</b>	Reparación directa
<b>Radicado</b>	44-001-33-40-001-2018-00104-00
<b>Demandante</b>	Maricela Esther Hernández Salcedo y otros.
<b>Demandado</b>	Nación – ministerio de defensa – policía nacional
<b>Auto interlocutorio No</b>	428
<b>Asunto</b>	Requiere y fija fecha de audiencia de pruebas

## I. ANTECEDENTES

1. En ejercicio del medio de control de reparación directa, mediante apoderado, la ciudadana Maricela Hernández Salcedo y otros, presentaron demanda contra la nación – ministerio de defensa – policía nacional, solicitando que se declare administrativa y extracontractualmente responsable a la entidad demandada, en consecuencia, pretenden que sean indemnizados por los perjuicios causados. (Fl. 3).
2. La demanda, correspondió por reparto al juzgado primero administrativo del circuito de Riohacha el 9 de abril de 2018, quien mediante auto 10 de octubre de 2018 decidió inadmitir la demanda (Fl. 90-91).
3. Seguidamente, a través de auto de 17 de enero de 2019, el despacho admitió la demanda (Fl.99-100) y una vez notificada, la nación – ministerio de defensa – policía nacional la contestó proponiendo excepción genérica y la excepción de culpa exclusiva de la víctima (Fl. 122-123) de la cual se dio traslado por el término de tres (3) días contados a partir del 27 de noviembre de 2019 hasta el 29 de noviembre de 2019. Una vez vencido este término se constató que el demandante descurre el traslado de las excepciones, el 3 de diciembre de 2019 (Fl.183- 186).
4. El juzgado primero administrativo del circuito de Riohacha celebró audiencia inicial el 2 de marzo de 2021, en la cual advirtió del saneamiento del proceso, se fijó el litigio, declaró fallida la etapa de conciliación y procedió al decreto de pruebas. (Fl. 194- 201).
5. En la diligencia celebrada, en ocasión al decreto de pruebas, a pedido de la parte del demandante se dispuso: i) oficiar a la fiscalía 001 de Maicao La Guajira para que allegue al proceso archivo digital contentivo de la investigación penal sobre los hechos ocurridos el 15 de marzo de 2017, donde resultó muerto el señor Onolbert de Jesús Díaz Hernández y iii) decretar los testimonios de los señores Vicky Palacio Moran, Ana Montes Romero, Rocio Rivera Alvarado y Daniel Rangel Quintero. (Fl.199).
6. En lo que concierne a las pruebas solicitadas por la parte demandada, el juzgado decidió decretar los testimonios de los señores Brian Keder Suarez Morales y José Luis Martínez Ruiz (Fl. 200).
7. Posteriormente, el juzgado primero administrativo del circuito de Riohacha no realizó ninguna otra actuación y comoquiera el proceso relacionado se encuentra en etapa probatoria, el juzgado reseñado procedió a remitirlo al juzgado cuarto administrativo oral

**Radicado No. 44-001-33-40-001-2018-00104-00**  
del circuito de Riohacha, con fundamento en el acuerdo PCSJA20-11686 de 10 de diciembre de 2020 del consejo superior de la judicatura, que fijó reglas de distribución las cuales fueron precisadas por el acuerdo CSJUA21-14 de 25 de marzo de 2021 emanado del consejo seccional de la judicatura de La Guajira.

8. Como consecuencia de lo anterior el juzgado cuarto administrativo oral del circuito de Riohacha, decidió avocar el conocimiento del *sub júdice* a través de providencia del 22 de julio de 2021. (Fl. 204- 206).
9. El 27 de septiembre de 2021, el expediente ingresó nuevamente al despacho con informe secretarial que da cuenta de la ejecutoriedad del auto que avocó conocimiento y de que se encuentra el proceso para reprogramar audiencia de pruebas. (Fl. 218).

## II. CONSIDERACIONES

Advierte el despacho que existen pruebas pendientes por practicar, como son la incorporación de las documentales allegadas y los testimonios decretados de los señores: Vicky Palacio Moran, Ana Montes Romero, Roció Rivera Alvarado y Daniel Rangel Quintero, solicitados por la parte demandante, así como la práctica de los testimonios a los ciudadanos Brian Keder Suarez Morales y José Luis Martínez Ruiz, solicitados por la entidad demandada. (Fl.199-200).

De otro lado, avizora el despacho que en audiencia inicial se decretó como prueba solicitada por la parte demandante, requerir a la fiscalía 001 de Maicao – La Guajira para que allegara con destino al presente proceso archivo digital contentivo de la investigación penal adelantada por los hechos ocurridos el 15 de marzo de 2017, donde resultó muerto el señor Onolbert de Jesús Díaz Hernández.

No obstante, se advierte que la probanza aún no ha sido aportada por la entidad, por lo que se decidirá oficiar **por segunda vez** a la fiscalía 001 de Maicao – La Guajira con los apremios legales, para que suministre la probanza decretada desde la audiencia inicial celebrada el 2 de marzo de 2021, y que aún no han sido remitidas, **sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y de otra índole a las que quedan expuestos los respectivos funcionarios de las entidades por desacatar mandatos judiciales**, de conformidad con el artículo 44 del Código General del Proceso.

Ahora bien, el despacho procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA, advirtiendo a las partes y al ministerio público sobre la posibilidad de que, finalizada la diligencia, se celebre de inmediato la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de acuerdo con el artículo 182 ibídem.

Por otro lado se precisa que, atendiendo la situación actual excepcional generada por la propagación del virus COVID-19 y las restricciones al acceso a sedes judiciales utilizando los medios virtuales y como quiera que el artículo 95 de la 270 de 1996, autoriza el uso de medios tecnológicos, electrónicos, informáticos, técnicos y telemáticos, lo que igualmente consagra el artículo 7° del decreto legislativo 806 de 4 de junio de 2020<sup>1</sup>, la audiencia se

---

<sup>1</sup> Artículo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas

**Radicado No. 44-001-33-40-001-2018-00104-00**

celebrará de manera virtual, por ello, las partes deberán atender el siguiente protocolo que se pone a su disposición a través del enlace: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j04admctorioha\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EU0tabsyw1pOrLE1QYrveCkBMVbtkYw83ecNs-ujyYm0rA?e=pwqRIZ](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j04admctorioha_cendoj_ramajudicial_gov_co/EU0tabsyw1pOrLE1QYrveCkBMVbtkYw83ecNs-ujyYm0rA?e=pwqRIZ)

En consecuencia,

### RESUELVE

**PRIMERO: FÍJASE** el día **nueve de febrero de dos mil veintidós (2022) a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.)**, como fecha y hora para llevar a cabo a cabo audiencia de pruebas dentro del proceso en referencia. La diligencia se sujetará a lo que prevén los artículos 181 y 182 del CPACA y a ella deberán concurrir los apoderados de las partes, previniéndolos de la posibilidad de celebrarse a continuación de la audiencia fijada, la de alegaciones y juzgamiento, por lo que deberán prepararse para ello.

**SEGUNDO: REQUERIR** por **segunda vez** a la fiscalía 001 de Maicao – La Guajira para que allegara con destino al presente proceso archivo digital contentivo de la investigación penal adelantada por los hechos ocurridos el 15 de marzo de 2017, donde resultó muerto el señor Onolbert de Jesús Díaz Hernández.

**TERCERO:** Cítese a los señores Vicky Palacio Moran, identificada con cédula de ciudadanía número 1.124.019-142, Ana Montes Romero, identificada con cédula de ciudadanía número 40.881.470 Roció Rivera Alvarado, identificada con cédula de ciudadanía número 56.091.865, Daniel Rangel Quintero, identificado con cédula de ciudadanía número 5.011.479 para que rindan testimonio de conformidad con el artículo 217 del CGP, en la fecha y hora de la audiencia señalada. Por secretaría líbrese el citatorio.

**CUARTO:** Cítese a los señores Briank Keder Suarez Morales y José Luis Martines Ruiz, mediante el correo electrónico de la entidad demandada, para rendir testimonio de conformidad con el artículo 217 del CGP, en la fecha y hora de la audiencia señalada. Por secretaría líbrese el citatorio.

**QUINTO:** Se advierte a las partes, intervinientes y testigos que deberán suministrar al despacho, las direcciones de correos electrónicos a través de las cuales ingresarán al aplicativo correspondiente y un número de contacto celular, en los cuales se les comunicara el enlace de ingreso a la audiencia virtual, de lo contrario se les comunicara a los correos y números telefónicos obrantes en el expediente. Los apoderados judiciales debidamente constituidos en este asunto y que asistirán a la audiencia, deberán tener inscrita su dirección de correo electrónico en el registro nacional de abogados, el cual será el correo oficial para estos fines, no se admitirá otro correo diferente al registrado.

**SEXTO:** Como medidas anticipativas para la conducción judicial de dicha audiencia, REQUIÉRASE a las partes y a sus apoderados para que:

---

deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso. No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

**Radicado No. 44-001-33-40-001-2018-00104-00**

- i) Identifiquen previo inicio de la audiencia, la aplicación Microsoft Teams, en la que se celebrará la diligencia programada.
- ii) Estén disponibles con diez (10) minutos de antelación de la hora programada para la realización de la respectiva diligencia, para atender la logística de la oralidad, hacer prueba de conectividad y comenzar de manera puntual,
- iii) Desde su ingreso a la audiencia y hasta su retiro de esta, estarán sujetos a observar los deberes de cortesía, decoro y respeto, debiendo mantener los teléfonos celulares apagados o en modo silencio, de manera que no se presenten perturbaciones derivadas del uso de estos, sin perjuicio de que se haga uso del celular para participar en la audiencia, evento en el cual, en todo caso, no debe generarse perturbación de ningún tipo. De igual modo, se les hace saber que podrán hacer uso de la palabra solo cuando se les otorgue por el juez y por el término legal o el judicial que se les indique, debiendo en todo caso circunscribirse de manera estricta al asunto en relación con el cual se les concede el uso de la palabra. Cuando el participante finalice su intervención deberá desactivar su micrófono nuevamente. Sólo se permitirá el uso de la palabra a una sola persona. Así mismo para solicitar la intervención, deberá levantar la mano desde el ícono que para este propósito se encuentra en la barra de tareas de la parte inferior de la video conferencia. Las cámaras de los intervinientes deben permanecer encendidas todo el tiempo en aras de constatar su presencia y atención a la diligencia, a menos que por problemas de baja conectividad, el conductor del proceso disponga que solo deban activarse cuando se otorgare el uso de la palabra o se autorizara la intervención. Los participantes deben procurar ubicarse en sitio adecuadamente iluminado y en el que no existan interferencias de otras personas y sonidos exteriores que puedan generar distracciones y afectaciones al desarrollo de la audiencia, tomando todas las medidas para que el ambiente que los rodee sea similar al de una sala de audiencias. Se exigirá la exhibición de los documentos de identidad a las personas y, en el caso, de los apoderados judiciales, también su tarjeta profesional, documentos que deberán acercarlos a la cámara del dispositivo que estén utilizando para estar conectados a la audiencia virtual y/o enviarlos al WhatsApp 3232207366, según lo disponga el despacho. Los documentos que deban aportarse en la audiencia – poderes, soportes de estos, etc. - previa autorización del juez, deberán enviarse al correo [j04admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co) y simultáneamente informarse al número de WhatsApp 3232207366 que se tendrá activo durante el curso de la diligencia, y al que deberá igualmente reportarse cualquier dificultad tecnológica que se tenga para intervenir en la misma.
- iv) El retiro de la audiencia virtual, tal como acontece en la audiencia física, debe ser autorizado por el funcionario judicial que la preside.
- v) Frente cualquier inconveniente tecnológico durante la marcha de la audiencia virtual, se podrá acudir a otra aplicación o plataforma que garantice la defensa, contradicción y la participación, por lo menos, de las partes,

**Radicado No. 44-001-33-40-001-2018-00104-00**

apoderados y, según el caso, de los órganos de prueba<sup>2</sup>. Para tal efecto, se auspiciará, de ser posible, que la audiencia virtual esté además acompañada de la creación de un grupo de WhatsApp, cuyos miembros o partícipes serán también los mismos de la audiencia virtual.

- vi) Se advierte que la grabación de la audiencia será hecha en medio oficial, que estará a disposición de las partes al finalizar la misma para su copiado, sin que por tanto se autorice otro tipo de grabación, fotografías o videos durante la realización de la diligencia, medida esta que resulta necesaria para garantizar el orden y la debida conducción del debate judicial, así como el derecho a la imagen de los intervinientes.
- vii) Bastará que el acta de la audiencia con la relación de los sujetos que participaron esté suscrita por el juez que preside (CPACA art. 183 actas y registros de las audiencias y diligencias).
- viii) Que, si se trata de un asunto de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, se prescindirá de la segunda etapa del proceso y en el curso de la misma se oirán alegatos finales y se dictará y notificará sentencia.
- ix) Finalmente se requiere a los apoderados de las partes para que, en los eventos en que sustituyan poder, tengan en cuenta que la audiencia se desarrollará, a través de los correos electrónicos informados con la demanda o la contestación, o en los que estos comuniquen con antelación, por lo tanto, deberán coordinar con el abogado sustituto el ingreso a la plataforma a través de esos correos.

**SÉPTIMO:** Acceso al expediente. Para garantizar el acceso al expediente, se dispone que por secretaría se remita a las partes e intervinientes – incluido delegado ministerio público – el expediente escaneado contentivo de la totalidad de la presente causa, – de manera que se supere la barrera de acceso físico al encuadernamiento, ante las restricciones por la pandemia y el cierre o límite de ingreso a las sedes judiciales y se cuente con este, para ejercer, si a bien se tiene, el derecho de contradicción –. Secretaría deberá verificar en esta como en todas las oportunidades, que el expediente escaneado coincida totalmente con el expediente físico e incluya, todas y cada una de las actuaciones que se hubieren surtido virtualmente y pruebas acopiadas.

**OCATVO:** Por secretaría: i) ejecútense cada una de las órdenes que se imparta en lo que resta del presente trámite, y déjese los respectivos registros de cumplimiento en el expediente; ii) infórmese al juez cualquier situación que pueda conllevar a su dilación o al incumplimiento de los principios aplicables al respectivo procedimiento, iii) hágase la anotación en el sistema tyba de todos los actos que se produzca - actuaciones secretariales, memoriales, intervenciones, conceptos, etc.- y verifíquese que los registros que corresponde hacer directamente al despacho sean completos y oportunos, reportándose al juez cualquier deficiencia al respecto y siendo de cargo de la secretaría, mantener actualizada y completa la información en dicho sistema que es herramienta de comunicación y atención al usuario;

---

<sup>2</sup> En este evento la plataforma online para video conferencia, chat y pantalla compartida a utilizar sería zoom u otra similar.

**Radicado No. 44-001-33-40-001-2018-00104-00**

al respecto, téngase presente que el respaldo del presente expediente será en medios electrónicos, de ahí el mayor rigor que corresponde a la secretaría en su alimentación y custodia, y la necesidad de incluir todas las actuaciones en el sistema tyba; y v) pásese al despacho en su oportunidad legal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE HERNANDO DE LA OSSA MEZA**  
Juez

**Firmado Por:**

**Jose Hernando De La Ossa Meza**  
Juez  
Juzgado Administrativo  
Oral 004  
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**da51622e43af8b2b0812c741c06ff2dd9fad4c1f0b2f0347fc11279e7658062e**

Documento generado en 02/11/2021 05:04:34 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**